

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transformación digital es un componente esencial para el crecimiento y la modernización de los gobiernos en todo el mundo. A través de ella, las administraciones públicas pueden acercarse a la ciudadanía y optimizar la prestación de servicios, mejorando tanto su eficiencia como su transparencia. En Michoacán, los esfuerzos en digitalización y mejora regulatoria han sido clave para construir un gobierno más accesible, moderno y confiable. Sin embargo, estos avances tecnológicos también han generado un incremento en las amenazas cibernéticas, lo que subraya la necesidad de implementar una estrategia integral de ciberseguridad que proteja tanto los sistemas digitales como la privacidad de los ciudadanos.

El panorama de ciberseguridad en México y América Latina es alarmante. Según el Informe de Seguridad de la Información 2023 de la Organización de Estados Americanos (OEA), los

ciberataques en la región han aumentado un 400% en los últimos cinco años. México ocupa el segundo lugar en incidencia de ataques en América Latina, después de Brasil. Datos del Centro de Estudios de Ciberseguridad de América Latina estiman que los costos derivados de estos ataques en el país superan los 2,000 millones de dólares anuales, considerando tanto el impacto económico directo como el tiempo de inactividad en los sistemas afectados.

En el ámbito gubernamental, los ataques de ransomware se han convertido en una de las amenazas más frecuentes y perjudiciales. Según la Encuesta Nacional de Ciberseguridad en el Sector Público 2022, el 60% de las instituciones públicas mexicanas han sido víctimas de ransomware en los últimos tres años. Este tipo de incidentes no solo genera pérdidas económicas significativas, sino que también afecta la reputación institucional y debilita la confianza pública. Para un estado como Michoacán, que está implementando un gobierno electrónico y mejorando sus procesos regulatorios, un solo ataque cibernético podría paralizar servicios esenciales, comprometer información confidencial y desestabilizar la administración pública.

El impacto financiero de los ciberataques no se limita al sector gubernamental. La Encuesta de Delitos Económicos y Fraude 2023 de PwC reportó que el 56% de las empresas mexicanas fueron afectadas por ciberataques en el último año, de las cuales el 43% sufrieron pérdidas superiores a los 5 millones de pesos. Estos datos evidencian que las amenazas digitales tienen repercusiones económicas y operativas considerables, tanto para el sector privado como para el público. En Michoacán, proteger los avances en digitalización y mejora regulatoria frente a estas amenazas es fundamental para garantizar un desarrollo sostenido y confiable.

Un estudio de la Asociación Latinoamericana de Seguridad Digital destaca que el 73% de las instituciones gubernamentales en México han sido blanco de intentos de ciberataque, y en un porcentaje considerable los atacantes lograron acceder a información sensible. Este tipo de incidentes no solo expone datos críticos, sino que también socava la confianza de los ciudadanos en los sistemas digitales del gobierno. Además, según esta misma asociación, el 82% de los mexicanos

consideran que la seguridad digital debe ser una prioridad gubernamental, reflejando una creciente preocupación ciudadana por la protección de su información.

Para Michoacán, fortalecer la ciberseguridad es imprescindible para consolidar una infraestructura digital resiliente y segura. Esto permitirá ofrecer servicios confiables, prevenir pérdidas financieras, reducir la interrupción de operaciones y combatir la corrupción, promoviendo al mismo tiempo la transparencia en la gestión pública. La implementación de una política robusta de ciberseguridad no solo protegerá los avances logrados, sino que también incrementará la confianza de los ciudadanos y las empresas en las instituciones estatales.

Además, la ciberseguridad es un elemento clave para potenciar la competitividad económica en la era digital. Según la Encuesta de Competitividad y Seguridad 2023 del Foro Económico Mundial, los países que cuentan con políticas de ciberseguridad sólidas tienen tres veces más probabilidades de atraer inversiones tecnológicas. Michoacán tiene la oportunidad de posicionarse como un estado seguro digitalmente, lo que lo diferenciará a nivel nacional e internacional como un destino confiable para la inversión y el desarrollo tecnológico.

La ciberseguridad y la mejora regulatoria están estrechamente relacionadas: ambas buscan fomentar la confianza y la eficiencia en los procesos gubernamentales. Mientras que la mejora regulatoria simplifica los trámites y establece reglas claras, la ciberseguridad asegura que dichos procesos se desarrollen sin interferencias ni riesgos cibernéticos. Integrar una estrategia de ciberseguridad en los procesos de mejora regulatoria garantizará la integridad de las plataformas digitales, asegurando una administración pública preparada para enfrentar los desafíos de la era digital.

En conclusión, la ciberseguridad no es solo una herramienta técnica, sino el pilar que permitirá al gobierno de Michoacán avanzar en su transformación digital de manera segura, eficiente y confiable, sin comprometer la privacidad ni los derechos de sus ciudadanos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

**LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4.- La mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Aprovechamiento de tecnologías de la información;</p> <p>V al IX. ...</p>	<p>Artículo 4.- La mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. Aprovechamiento de tecnologías de la información, <b>y ciberseguridad;</b></p> <p>V al IX. ...</p>
<p>Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:</p> <p>I al XV. ...</p> <p>XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia; y,</p> <p>XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.</p>	<p>Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:</p> <p>I al XV. ...</p> <p>XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia; <b>y,</b></p> <p>XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio; <b>y,</b></p> <p><b>XVIII. Generar certeza en la práctica de la protección de datos y sistemas, de las posibles amenazas digitales mediante la ciberseguridad.</b></p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;</p> <p>II al XXI. ...</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. <b>Ciberseguridad: es la práctica de proteger los datos, equipos, redes, aplicaciones de software y sistemas críticos de posibles amenazas digitales.</b></p>

	<p><b>I Bis.</b> COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;</p> <p>II al XXI. ...</p>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I al III. ...

IV. Aprovechamiento de tecnologías de la información, **y ciberseguridad;**

V al IX. ...

Artículo 5.- ...

I al XV. ...

XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia;

XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio; **y,**

**XVIII. Generar certeza en la práctica de la protección de datos y sistemas, de las posibles amenazas digitales mediante la ciberseguridad.**

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Ciberseguridad: es la práctica de proteger los datos, equipos, redes, aplicaciones de software y sistemas críticos de posibles amenazas digitales.**

**I Bis.** COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

II al XXI. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ*